

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"KARYTURI CIA. LTDA."
OTORGADA POR:
SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ BUENO Y OTRA.
CUANTIA: USD 400,00
***** DT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ BUENO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número **CERO UNO CERO DOS DOS CERO UNO CERO SIETE SEIS**; y

la señorita **SOFIA CRESPO VEGA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número CERO UNO CERO TRES NUEVE CERO SEIS OCHO OCHO NUEVE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de este instrumento comparecen el señor **SEGUNDO MIGUEL GUTIÉRREZ BUENO**; y, la señorita **SOFÍA CRESPO VEGA**, de estado civil casado el primero y soltera la segunda compareciente, ecuatorianos, mayores de



Dr. Patricio Yañez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "KARYTURI CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "KARYTURI CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social la lotización, urbanización, construcción y promoción de proyectos inmobiliarios, para su posterior venta, la compraventa, comercialización, administración, explotación, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles propios o ajenos. Podrá con otras

compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Además podrá adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía lo tendrá en la ciudad y cantón Paute, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente.

Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de

la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor

del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social

concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente.

Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta

General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO**

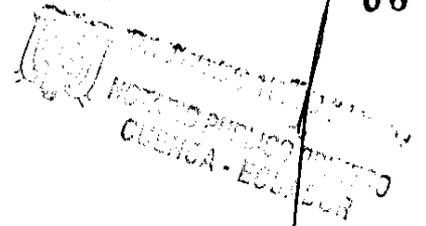
-0100-

SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el



consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales

serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten, por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a

Handwritten signature

pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le

servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos

en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta

General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos

los asuntos que fueren de competencia privativa de ella,

especialmente los balances con los informes que a ellos

deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c)

Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de

aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e)

Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones,

en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste,

bastando para ello una comunicación del Gerente o una

resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no

socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y

durará en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser

Salvo -

indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero

09
REGISTRO MERCANTIL
GUAYMA - PUERTO RICO
GUAYMA - P.R.

de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación, del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con al compañía que administra. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

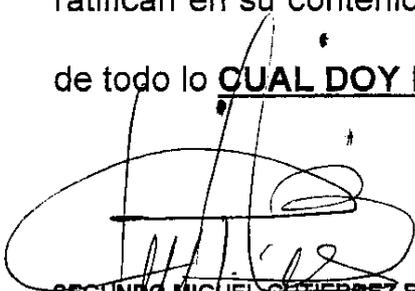
CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El socio Ingeniero Segundo Miguel Gutiérrez Bueno, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan DOSCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, la socia señorita Sofía Crespo Vega, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que representan DOSCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la compañía, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. Cuadro de Integración de Capital:

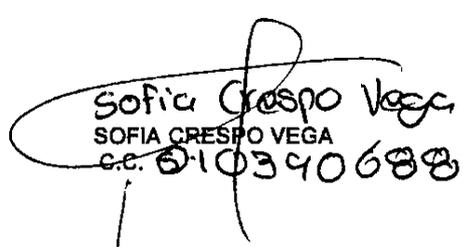
Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado
Segundo Miguel Gutiérrez Bueno	200	200
Sofía Crespo Vega	200	200
TOTAL	400	400

SEGUNDA.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Segundo Miguel Gutiérrez Bueno y, como Gerente de la misma a la señorita Sofía Crespo Vega, respectivamente. **TERCERA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la valides de la escritura a celebrarse. Muy atentamente,

DOCTOR OLMEDO PIEDRA ANDRADE, ABOGADO,
MATRICULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo **CUAL DOY FE.-**


SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ BUENO
C.C. 0109201076.


SOFIA CRESPO VEGA
C.C. 0103406889


Dr. Patricia Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7510878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PIEDRA ANDRADE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2013 15:07:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KARYTURI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Marcela Duque Arias

ING. MARCELA DUQUE ARIAS OFICINA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



11
IMPRESO
D. Patricio Valera Olmedo
NOTARIO PUEBLO NUEVO
CUENCA - ECUADOR

Nº 0382776

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL **BANCO DEL AUSTRO**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

KARYTURI CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.
GUTIERREZ BUENO SEGUNDO MIGUEL
CRESPO VEGA SOFIA

US\$200.00
US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 30 de mayo del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 CUENCA - ECUADOR

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010220107-6

SUTIERREZ BUENO SEGUNDO MIGUEL

AZUAY / CUENCA / SAN BLAS

11 DICIEMBRE 1963

004-1 009 00184 M.

AZUAY / CUENCA
 EL SABARRIO

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E344314442

CASADO RITA MAGDALENA PERALTA MARQUEZ

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ

EVELINA BUENO

CUENCA 16/02/2009

16/02/2021

FORMA REN 0726520

FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010390688-9

CRESPO VEGA SOFIA

AZUAY / CUENCA / SUCRE

04 DICIEMBRE 1992

004-1 001 01271 F

AZUAY / CUENCA
 EL SABARRIO

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4343V4442

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCELO ROBERTO CRESPO CRESPO

MARIELA VEGA VILLA

CUENCA 06/12/2010

06/12/2022

FORMA REN 3419177

FIRMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0101 0102201076

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUTIERREZ BUENO SEGUNDO MIGUEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0

CUENCA EL VECINO

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0238 0103906889

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CRESPO VEGA SOFIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0

QUINCA MARTINAZAPAC

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI EN EL DE ELLO CONFIERO
 ESTA.....
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

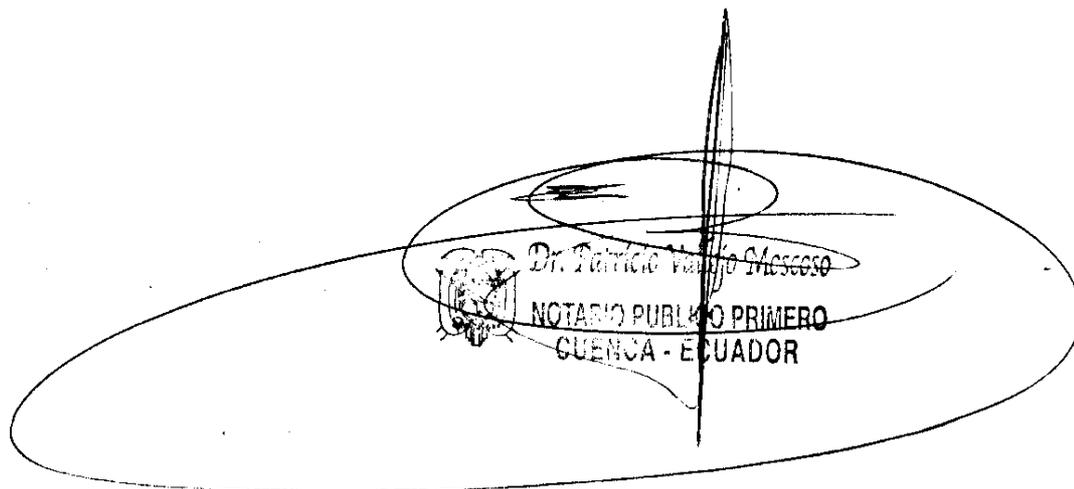
Dr. Patricio Vallejo Moscoso
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO



buca

RAZON.- Siento como tal que, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía KARYTURI CIA. LTDA., he asentado la respectiva razón de su aprobación por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.DIC.C.13.0557, de fecha veinte y ocho de Junio del año dos mil trece, de todo lo cual DOY FE.-.

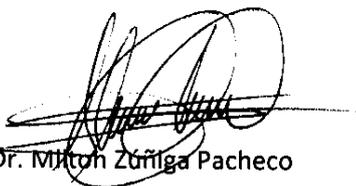
Cuenca, a 09 de Julio de 2013



Dr. Patricia Vialto Macosco
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Inscrita en esta fecha, bajo el Nro. 6 del Registro Mercantil, junto con la resolución No. SC.DIC.C.13.0557, suscrita por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 28 de Junio del 2013, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la indicada resolución.

Paute, 15 de julio de 2013



Dr. Milton Zúñiga Pacheco

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PAUTE



OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1907

Cuenca, 25 JUL 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

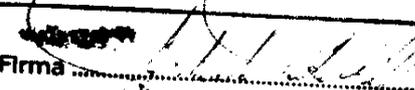
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KARYTURI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

atke

Firma	
Nombre	Dr. Santiago Jaramillo Malo
C.I.	6.022.53444
Fecha	25/07/2013
Función	Intendente